

TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS
DISTRITO CENTRAL DE CALIFORNIA

ISADORA LÓPEZ VENEGAS, Y OTROS
contra
JEH JOHNSON, Y OTROS.

Número de caso 13-cv-03972

AVISO DEMANDA COLECTIVA Y PROPUESTA DE ACUERDO

Si entre el primero de junio de 2009 y el 28 de agosto de 2014 acordó volver a México cuando estaba detenido por la patrulla fronteriza de EE. UU. o Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE) del Sur de California y luego regresó a México, conforme a las restricciones indicadas a continuación, usted puede ser elegible para volver a los Estados Unidos.

Un tribunal federal autorizó este aviso. Esto no es una oferta de servicios por parte de un abogado.

El acuerdo proporcionará un proceso por el que los integrantes de la demanda colectiva (según la sección 5 más adelante) pueden presentar una solicitud para regresar a los Estados Unidos con la posición legal que ocupaban antes de su salida del país.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO

OPONERSE	Si es integrante del grupo de demandantes, puede escribir al tribunal para informarle los motivos por los que usted se opone (es decir, no le agrada) al acuerdo y piensa que no debe ser aprobado.	Fecha límite: 26 de diciembre de 2014
ASISTA A LA "AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD"	<p>El tribunal llevará a cabo una "Audiencia de Imparcialidad" para analizar el acuerdo y la solicitud del pago de honorarios y gastos de los abogados que entablaron la demanda.</p> <p>Si es integrante del grupo de demandantes, puede, pero no se le exige, hablar en la audiencia de imparcialidad sobre cualquier objeción que haya presentado sobre el acuerdo. Si desea hablar en dicha audiencia también debe entregar un "Aviso de Comparecencia" a los abogados de las partes y al tribunal, e indicar su intención de hacerlo.</p>	Fecha de la audiencia: 9 de febrero de 2015 a las 8:30 a. m.

SUS DERECHOS LEGALES Y OPCIONES EN ESTE ACUERDO (CONTINÚA)

<p>SOLICITAR PERMISO PARA REGRESAR A ESTADOS UNIDOS</p>	<p>Si es integrante del grupo de demandantes y quisiera quiere ser elegible para regresar a los Estados Unidos (con ciertas restricciones), debe llenar el formulario que demuestre que es miembro del grupo de demandantes.</p>	<p><i>A definir.</i></p> <p>Si el tribunal concede la aprobación final y no se presentan apelaciones de dicho fallo, se prevé actualmente que el periodo de solicitud será desde el 9 de junio de 2015 hasta el 6 de diciembre de 2015.</p> <p>Consulte esta página web para verificar si hay otras actualizaciones en cuanto a las fechas en que debe presentar la solicitud</p>
--	--	---

Estos derechos y opciones, **y los plazos para ejercerlos**, se explican con más detalle a continuación.

El tribunal a cargo de esta demanda ha aprobado en forma preliminar el acuerdo y debe decidir si concede la aprobación del mismo. El resarcimiento otorgado a los integrantes del grupo de demandantes será proporcionada solamente si el tribunal aprueba de manera definitiva el acuerdo durante la Audiencia de Imparcialidad descrita más a continuación, en caso de que se presenten apelaciones, tras la resolución de las mismas a favor del acuerdo. ***Sea paciente.***

QUE CONTIENE ESTE AVISO

ANTECEDENTES..... 3

1. ¿Cuál es el propósito de este aviso?
2. ¿De qué se trata esta demanda?
3. ¿Por qué es demanda colectiva?
4. ¿Por qué existe un acuerdo?
5. ¿Cómo sé si formo parte del acuerdo?
6. Todavía no estoy seguro si soy parte del acuerdo.

PROPUESTA DE ACUERDO 5

7. ¿Qué resarcimiento proporciona el acuerdo a los integrantes del grupo de demandantes?
8. ¿Qué tengo que hacer para comenzar el proceso y solicitar mi regreso a los Estados Unidos si se aprueba el acuerdo?
9. Soy miembro del grupo de demandantes. Si los demandados consideran que soy elegible para regresar a los Estados Unidos, ¿cuándo puedo volver a los Estados Unidos?

LOS ABOGADOS DE ESTE CASO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS DEMANDANTES 6

10.	¿Tengo un abogado en este caso?	
11.	¿Cómo se pagarán los honorarios de los abogados?	
12.	¿Los representantes de los demandantes recibirán beneficios por sus esfuerzos al entablar esta demanda?	
DESESTIMACIÓN DE LA DEMANDA Y RENUNCIA A PRESENTAR DEMANDAS.....		7
13.	¿Que estoy renunciando para obtener un resarcimiento conforme al acuerdo?	
CÓMO Oponerse al Acuerdo.....		7
14.	¿Cómo le informo al tribunal que no estoy conforme con el acuerdo?	
AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD.....		8
15.	¿Qué es la Audiencia de Imparcialidad?	
16.	¿Cuándo y dónde se llevará a cabo la Audiencia de Imparcialidad?	
17.	¿Puedo hablar durante la audiencia?	
CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN.....		9
18.	¿Cómo obtengo más información?	

ANTECEDENTES

1. *¿Cuál es el propósito de este aviso?*

Este Aviso explica la esencia de la Acción, los términos generales del Acuerdo propuesto, y sus derechos y obligaciones legales. Para obtener más información sobre el Acuerdo, incluida la información acerca de cómo se puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación (que define ciertos términos en mayúsculas utilizados en este Aviso), consulte la Sección 18 a continuación.

2. *¿De qué se trata esta demanda?*

En la demanda se aseveran acciones que surgieron a consecuencia de que se administraron en el sur de California salidas voluntarias (“salida voluntaria”) por parte de la patrulla fronteriza de Estados Unidos (“patrulla fronteriza”), adscrita a Protección Fronteriza y Aduanas (U.S. Customs and Border Protection o “CBP”) y al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (U.S. Immigration and Customs Enforcement o ICE), todas las entidades pertenecientes al Departamento de Seguridad Nacional de EE. UU. (“DHS”). En virtud de la salida voluntaria, las personas que no son ciudadanos estadounidenses que residen ilegalmente en el país pueden acordar salir voluntariamente de los Estados Unidos al firmar un documento que sirve para renunciar su derecho de comparecer ante un juez. Los demandantes afirman que, conforme se administró en el sur de California, la salida voluntaria infringe los derechos estipulados por la Constitución y las normas y los reglamentos aplicables a la patrulla fronteriza y a ICE. Otro de los resarcimientos que los demandados pretenden obtener en nombre del grupo de demandantes putativo es una declaración que indique que su regreso a México de los Estados Unidos fue ilegal, así como una orden para que regresen a los Estados Unidos en la posición legal que ocupaban antes de volver a México. Los demandados niegan haber obrado mal y no asumen responsabilidad alguna.

La expedición de este aviso no expresa ninguna opinión del tribunal sobre los fundamentos

o la carencia de ellos sobre las aseveraciones de los representantes de los demandantes.

Para obtener información sobre cómo se puede enterar que ha sucedido con la demanda hasta la fecha, consulte la sección 18 a continuación.

3. *¿Por qué es demanda colectiva?*

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas “representantes de los demandantes” (en esta demanda, Isidora López Venegas, Ana María Dueñas, Gerardo Hernández Contreras, Efraín García Martínez, Alejandro Serrato y Arnulfo Sierra (denominados en su conjunto los “representantes de los demandantes”), demandan en nombre de las personas que tienen reclamos similares. A los fines de esta propuesta de acuerdo, un tribunal resolverá los asuntos de todos los miembros del grupo de demandantes. A las personas demandadas en este caso, varios representantes de la patrulla fronteriza, CBP, ICE y DHS, se les denomina los demandados.

4. *¿Por qué se llegó a un acuerdo?*

Los representantes de los demandantes presentaron demandas contra los demandados. Los demandados niegan haber obrado mal y no admiten ninguna responsabilidad. El tribunal **no** ha determinado si los representantes de los demandantes o los demandados deben ganar la demanda. En lugar de ello, las partes se comprometen a un acuerdo. De esta manera evitan los costos de ir a juicio, y los miembros del grupo de demandantes recibirán el resarcimiento ahora en lugar de esperar años, si es que se fuera a lograr algo.

5. *¿Cómo sé si formo parte del acuerdo?*

El Tribunal ha decidido que todo aquel que se ajuste a la siguiente descripción es un Miembro de la Clase a los efectos del Acuerdo propuesto:

Todo aquel individuo que regresó a México en virtud de un Retorno Voluntario Calificado, y que se describe en los párrafos (a) y (b) de esta sección:

- (a) En base a los hechos tal como existían al momento de su Retorno Voluntario Calificado, el individuo:
 - (i) La última vez que entró a los Estados Unidos con la inspección previa a su Retorno Voluntario Calificado y cumplió con los criterios no discrecionales de presentar una solicitud de aprobación para el ajuste de estatus en virtud del 8 U.S.C. § 1255(a) en base a una relación de buena fe un pariente inmediato definido en el 8 U.S.C. § 1151(b)(2)(A)(i);
 - (ii) Fue el beneficiario de un Formulario I-130 de Petición para Pariente Extranjero correctamente presentado sobre la base de una relación familiar de buena fe, que estaba pendiente o aprobada en el momento del Retorno Voluntario Calificado;
 - (iii) Cumplieron con los criterios no discrecionales para solicitar la cancelación de la expulsión en virtud de 8 USC § 1229b; o
 - (iv) Su Retorno Voluntario Calificado se produjo a partir del 15 de junio de 2012, y en ese momento él o ella cumplió con los criterios marcados para ser considerado para la Acción Diferida para las Llegadas en la Infancia (Deferred Action for Childhood Arrivals, DACA) que figuran en la página uno del memorándum del 15 de junio de 2012 de la ex Secretaria de Seguridad

Nacional, Janet Napolitano; y

- (b) En el momento de la solicitud de membresía de clase, el individuo:
 - (i) Está físicamente presente en México; y
 - (ii) Es inadmisibile en virtud del 8 U.S.C. § 1182(a)(9)(B), debido a su Retorno Voluntario Calificado, salvo que este requisito no se aplique a una persona que busca el reconocimiento como miembro de clase en el párrafo (a)(i) anterior.

El término "Retorno Voluntario Calificado" se refiere a cualquier Retorno Voluntario que haya ocurrido dentro de la Zona Relevante durante el período que comienza el 1° de junio de 2009 y termina el 28 de agosto de 2014. El término "Retorno Voluntario" significa el proceso por el cual un individuo bajo la custodia de Servicio de Inmigración y Aduanas (Immigration and Customs Enforcement, ICE) o la Patrulla Fronteriza admite estar ilegalmente en los Estados Unidos, y regresa a su país de ciudadanía o nacionalidad en virtud del 8 U.S.C. § 1229c(a), en lugar de un proceso de deportación formal. Este término no incluye la salida voluntaria concedida por un juez de inmigración durante o al final de un proceso de deportación formal. El término "Zona Relevante" se refiere a la zona geográfica cubierta por la Patrulla Fronteriza del Sector de San Diego y el Servicio de Inmigración y Aduanas (ICE) de San Diego y las Oficinas Locales de Los Ángeles.

6. *Todavía no estoy seguro si soy parte del acuerdo.*

Si usted todavía no está seguro de estar incluido o no, puede escribir para recibir ayuda gratis a Bardis Vakili, ACLU of San Diego & Imperial Counties, Box 87131, San Diego, CA 92138-7131. Mr. Vakili can also be reached at avd@aclusandiego.org.

PROPUESTA DE ACUERDO

7. *¿Qué resarcimiento proporciona el acuerdo a los integrantes del grupo de demandantes?*

Como parte del acuerdo propuesto, los miembros del grupo de demandantes que completen un proceso de solicitud son elegibles para regresar a Estados Unidos (con ciertas restricciones).

Otros datos en relación con el proceso de solicitud se describen más a fondo en el inciso 2.3 del acuerdo.

8. *¿Qué tengo que hacer para comenzar el proceso de solicitud de entrada a Estados Unidos si se aprueba el acuerdo?*

Si el tribunal concede la aprobación final del acuerdo (véase el inciso 15 a continuación), se permitirá a las personas que crean que son miembros del grupo de demandantes solicitar el resarcimiento que se brinda en virtud del acuerdo.

Los lineamientos de la solicitud que se podrá utilizar para obtener el resarcimiento están disponibles en www.SalidaVoluntariaAcuerdo.com. También puede conseguir las instrucciones contactando a la empresa Dahl Administration LLC a la siguiente dirección: Lopez-Venegas Settlement Administrator c/o Dahl Administration, PO BOX 3614, Minneapolis, MN 55403-0614, o contactando a los Abogados de los Demandantes por teléfono al (619) 398-4189 o por correo electrónico a avd@aclusandiego.org o por correo regular dirigido a Bardis Vakili, ACLU of San Diego & Imperial Counties, Box 87131, San Diego CA 92138-7131. Las solicitudes completas pueden ser enviadas al Gobierno por el Abogado del Demandante o por un “Proveedor de Servicio Aprobado”. La lista de los “Proveedores de Servicio Aprobados” está en www.SalidaVoluntariaAcuerdo.com y será actualizada regularmente.

Se sabrá el periodo para entregar la solicitud cuando el tribunal lleve a cabo la Audiencia de Imparcialidad. Visite este sitio otra vez para averiguar si hay más información. Sin embargo, se prevé actualmente que el periodo para entregar las solicitudes comenzará a partir del 9 de junio de 2015 hasta el 6 de diciembre de 2015.

9. *Soy miembro del grupo de demandantes. Si los demandados consideran que soy elegible para regresar a los Estados Unidos, ¿cuándo puedo volver a los Estados Unidos?*

El tribunal a cargo de esta demanda ha aprobado de forma preliminar el acuerdo y debe decidir si concede o no la aprobación final del mismo. El resarcimiento otorgado a los integrantes del grupo de demandantes será proporcionada solamente si el tribunal aprueba de manera definitiva el acuerdo durante la Audiencia de Imparcialidad descrita más a continuación, en caso de que se presenten apelaciones, tras la resolución de las mismas a favor del acuerdo. Si se presentaron apelaciones relacionadas con el acuerdo, podría tomar meses o años antes de que le permitan regresar a los Estados Unidos. ***Sea paciente.***

LOS ABOGADOS DE ESTE CASO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS DEMANDANTES

10. *¿Tengo un abogado en este caso?*

El tribunal ha ordenado que el ACLU de los municipios de San Diego e Imperial, el ACLU del sur de California, el proyecto de derechos de los inmigrantes del ACLU y Cooley LLP (“abogados del grupo de demandantes”) representarán los intereses de todos los miembros del grupo. Estos abogados no le cobrarán por separado. Si desea que su propio abogado lo represente, puede contratar uno a su cargo.

11. *¿Cómo se pagarán los honorarios de los abogados?*

Los abogados del grupo de demandantes solicitarán el monto de \$ 700,000 dólares para cubrir el total de sus honorarios y gastos. El tribunal tomará la decisión final en cuanto a las cantidades que se pagarán a los abogados del grupo de demandantes. Como se menciona en el inciso 10 anterior, no le cobrarán por separado estos abogados.

12. ¿Los representantes de los demandantes recibirán beneficios por sus esfuerzos al entablar esta demanda?

Los representantes de los demandantes tienen permitido volver a Estados Unidos con limitaciones similares a los miembros del grupo de demandantes.

DESESTIMACIÓN DE LA ACCIÓN Y RENUNCIA A PRESENTAR DEMANDAS

13. ¿Qué estoy renunciando para obtener *resarcimiento* en virtud del Acuerdo?

Si el tribunal aprueba la propuesta de acuerdo, usted estará soltando/renunciando/liberando sus reclamaciones contra los demandados. Por lo general esto significa que usted no podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda, ni ser parte de ninguna otra demanda presentada contra los demandados con respecto a las acusaciones de esta demanda. El acuerdo, disponible en Internet en el sitio: www.SalidaVoluntariaAcuerdo.com contiene los términos completos de la renuncia.

CÓMO Oponerse AL ACUERDO

14. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy conforme con el acuerdo?

En la fecha y la ubicación indicadas en el inciso 16 a continuación, el tribunal llevará a cabo una Audiencia de Imparcialidad para determinar si el acuerdo es justo, razonable y adecuado, y también para considerar la solicitud del abogado del grupo de demandantes de un laudo por honorarios y gastos de abogados.

Si es miembro del grupo de demandantes y desea oponerse a la imparcialidad, el carácter razonable o a la suficiencia del contrato del acuerdo o de la propuesta del acuerdo, o al laudo de honorarios y gastos de abogados, debe presentar una objeción por escrito ante el tribunal y enviar una notificación de tal objeción a los abogados del grupo de demandantes y de los demandados a las direcciones detalladas más adelante a más tardar (*es decir*, con franqueo postal) el 26 de diciembre de 2014.

ABOGADOS DEL GRUPO DE DEMANDANTES	ABOGADOS DE LOS DEMANDADOS	TRIBUNAL
BARDIS VAKILI AMERICAN CIVIL LIBERTIES UNION OF SAN DIEGO & IMPERIAL COUNTIES P.O. BOX 87131 SAN DIEGO, CA 92138-7131	CRAIG A. DEFOE U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE BEN FRANKLIN STATION P.O. BOX 868 WASHINGTON, DC 20044	HON. JOHN A. KRONSTADT U.S. DIST. CT., C.D. CAL., 255 EAST TEMPLE STREET, ROOM 750 LOS ANGELES, CA 90012-3332

Toda objeción presentada por escrito debe indicar: **(a)** el nombre y el número de caso de la demanda, "*López Venegas contra Johnson*, Distrito central de California, número de caso 13 cv-03972"; **(b)** el nombre completo, la dirección y el número de teléfono o el correo electrónico de la persona que presenta la objeción; **(c)** las palabras "aviso de objeción" u "objeción formal"; y **(d)** en términos claros y sucintos, los argumentos legales y efectivos que fundamentan la objeción, incluida una declaración bajo pena de perjurio de los hechos que demuestran que la persona que se opone

es un miembro del grupo de demandantes. Usted puede, pero no necesita, presentar y notificar su objeción a través del abogado de su elección. Si presenta su objeción a través de un abogado, será responsable de los honorarios y gastos de su abogado personal.

SI NO PRESENTA SU OBJECCIÓN EN FORMA OPORTUNA, SE CONSIDERARÁ QUE HA RENUNCIADO A TODAS LAS OBJECCIONES Y NO TENDRÁ DERECHO A HABLAR EN LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD.

Si presenta y entrega una objeción por escrito, puede comparecer a la Audiencia de Imparcialidad, en forma telefónica o a través de los abogados personales contratados a su cargo, para oponerse al acuerdo. No obstante, no está obligado a comparecer. Si usted o su abogado tienen planeado asistir a la audiencia de imparcialidad debe además entregar el "aviso de comparecencia" al abogado del grupo de demandantes y de los demandados, y presentarlo ante el Tribunal, a más tardar el día 26 de diciembre de 2014 (es decir, con franqueo postal antes de esa fecha). Si se encuentra en México y no puede comparecer mediante su abogado, luego de entregar el "aviso de comparecencia", se le entregará información para que pueda asistir a la audiencia de imparcialidad por teléfono.

Si tiene pensado comparecer a la audiencia de imparcialidad por medio de su abogado, debe también identificar al abogado que lo vaya a representar y a comparecer en su nombre en la audiencia e incluir el nombre, el domicilio, el número de teléfono, el correo electrónico y el colegio o barra de abogados a los que pertenece. Además, si tiene pensado solicitarle al tribunal que le permita presentar testigos en la audiencia de imparcialidad, ese pedido debe efectuarse por escrito, y contener una lista de los testigos además de un resumen del testimonio que pretenda dar cada testigo.

AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD

15. *¿Qué es la audiencia de imparcialidad?*

El Tribunal ha aprobado en forma preliminar el acuerdo y celebrará una audiencia para decidir si concede o no la aprobación final del acuerdo. El propósito de la audiencia de imparcialidad es que el Tribunal determine si la aprobación del acuerdo es justa, razonable, adecuada y en el interés mejor de los miembros del grupo de demandantes, y para analizar si concede el pago de honorarios y gastos a los abogados del grupo de demandantes.

16. *¿Cuándo y dónde se celebra la audiencia de imparcialidad?*

El día 9 de febrero de 2015 a las 8:30 a. m. se celebrará la audiencia para determinar si el acuerdo propuesto es justo. Durante la audiencia, el Tribunal escuchará todas las objeciones y los argumentos que se puedan plantear en relación con la imparcialidad del acuerdo propuesto. La audiencia se llevará a cabo ante el honorable John A. Kronstadt en la sala número 750, séptimo piso del Tribunal del Distrito perteneciente al Distrito Central de California, ubicado en el edificio Edward R. Roybal Federal Building and United States Courthouse, 255 East Temple Street, Los Ángeles, California 90012-3332.

La audiencia puede postergarse y realizarse en otro lugar y en otra fecha sin previo aviso. Consulte www.SalidaVoluntariaAcuerdo.com para ver las actualizaciones sobre el acuerdo en general o sobre la audiencia de imparcialidad en particular. Si se modifica la fecha o el lugar de la audiencia de imparcialidad, solo podrá informarse de tales modificaciones en el sitio web del acuerdo.

17. ¿Puedo hablar durante la audiencia?

Durante la audiencia, el Tribunal escuchará todas las objeciones y los argumentos que puedan plantearse con respecto a la imparcialidad del acuerdo.

Usted puede asistir a la audiencia, pero no está obligado a hacerlo. Como se describió anteriormente en el inciso 14, únicamente pueden hablar en la audiencia de imparcialidad (a) aquellas personas que hayan presentado en forma oportuna una objeción y (b) aquellas personas que hayan presentado en forma oportuna un aviso de comparecencia.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

18. ¿Cómo obtengo más información?

Para ver una copia del Acuerdo de Conciliación, la Orden de Aprobación Preliminar del Tribunal, la solicitud del Asesor Legal de los honorarios y costos de abogados, la demanda operativa y otros alegatos relevantes presentados en la acción, por favor visite el sitio web del Acuerdo que se encuentra en: www.SalidaVoluntariaAcuerdo.com. Alternativamente, puede comunicarse con Dahl Administration, LLC, a la dirección de correo postal:

Lopez-Venegas Settlement Administrator
c/o Dahl Administration
PO Box 3614
Minneapolis, MN 55403-0614

También puede comunicarse con los abogados demandantes de correo postal:

Bardis Vakili
American Civil Liberties Union of San Diego & Imperial Counties
P.O. Box 87131
San Diego, CA 92138-7131
Tel: 619-398-4189
Email: avd@aclusandiego.org

NO ENVÍE SUS PREGUNTAS SOBRE EL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO DEL TRIBUNAL NI AL JUEZ.

Fecha: 28 de agosto de 2014,

por: Orden del Distrito Central de California
Honorable JOHN A. KRONSTADT
JUEZ DEL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS
UNIDOS